



<b>Clase de proceso</b>	<b>LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>
Demandante	Diego Salomón Gómez Beltrán
Demandado	Patricia Albarracín Bernal
Radicación	50001 31 10 003 2016 00324 00 C-4
Asunto	<b>Ordena emplazar acreedores</b>
Fecha de la providencia	Enero veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

\*EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, conforme lo preceptúa el Art. 108 del Código General del Proceso. Hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales Llano Siete Días o La Republica.

\*Ordenar el embargo de los dineros que correspondan como cánones de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la carrera 27 No. 35 - 37 de la urbanización San Isidro de esta ciudad, para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la señora Evangelina Murillo y Adela Medina para que pongan a disposición de este despacho los dineros correspondientes. So pena de aplicar las respectivas sanciones.

\*Ordenar el embargo y retención de las cesantías que hubieren devengado los señores Diego Salomón Gómez Beltrán y Patricia Albarracín Bernal, como docentes adscritos a la Secretaria de Educación del Municipio de Villavicencio durante el periodo causado del 01 de julio de 1997 al 28 de agosto de 2017. Líbrese la respectiva comunicación a la Secretaria de Educación del Municipio de Villavicencio.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza


<b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____ del <b>26 ENE 2018</b>
_____ Secretaria